



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
MEDELLÍN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2001-00620-00

Revisadas las solicitudes presentadas por la señora OFELIA DE JESÚS MONSALVE MUÑOZ, en calidad de curadora del señor FERNEY AUGUSTO SERNA MONSALVE, es importante precisar lo siguiente:

Frente a la revisión del proceso de interdicción, tal como lo establece el artículo 52 de la ley 1996 de 2019, éste no es procedente, pues dicha revisión aún no ha empezado a regir y la ley prevé que será a partir del mes de agosto de la presente anualidad y una vez se reglamenten las disposiciones sobre dicha materia.

Respecto de la expedición de copias auténticas de la sentencia, éstas tampoco pueden ser de recibo, tal como reiteradamente se ha dicho en autos proferidos el 8 de octubre de 2013 y el 6 de marzo de 2015, debido a que no se han formalizado la totalidad de las exigencias para la posesión de la curadora y si bien es cierto se dio cumplimiento parcial a lo requerido, el inventario de bienes fue rechazado en auto del 20 de abril de 2015 y habiendo transcurrido más de cinco años desde que se notificó dicho auto, la curadora aún no lo ha presentado debidamente.

Ahora bien, se le insta a la curadora para que presente el inventario de bienes y de esta manera proceder a su posesión.

Remítase por medio digital los autos mencionados en esta providencia, así como el inventario de bienes rechazado.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

Dgs

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.0 _____ fijados hoy _____ de 2020 en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
--

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 055dff0dd056753d27305d43c89dcd6f24157d230cff8f9399f1214eca8bbc11

Documento generado en 17/02/2021 12:59:26 PM